INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00431**-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de unión marital de hecho propuesto por YIRLEY MEJIA TABERA contra herederos determinados e indeterminados del señor JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL, una vez verificado el trámite procesal, encontró que se encuentra pendiente por nombrar curador ad-litem a los herederos indeterminados del señor Pinto Carvajal, para que a través de este se ejerza el derecho de contradicciòn.

Es por ello, que tal como lo dispone el numeral 12º artículo 42 del C.G.P.[1] y en concordancia con el artículo 132 ibídem[2], se procederá a ejercer el control de legalidad a fin de evitar futuras nulidades procesales, nombrando como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Johan Sebastián Pinto Carvajal a la doctora Paola Andrea Ortiz Bastidas; togada está que representa igualmente a las menores Isabel y Luciana Pinto Mejia dentro del presente tramite.

[1] "*Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*"

[2] "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*"

Por lo anterior, la fecha programada para el próximo 4 de agosto no podrá llevarse a cabo hasta tanto se cumpla con la aceptación al cargo y el término de contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem antes señalada, la cual una vez culminado se fijará de nuevo la fecha para llevar a cabo la diligencia propia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como **curadora ad-litem** de los herederos indeterminados del señor Johan Sebastián Pinto Carvajal a la doctora **Paola Andrea Ortiz Bastidas.** Por secretaria notifíquesele el nombramiento para que acepte el cargo designado.

SEGUNDO: UNA VEZ aceptado el cargo y corrido el traslado de la demanda a la curadora ad-litem señalada en el numeral anterior, se procederá a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia propia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0ee850eb6a0e1f92e2423e902f54a045f9cea7f76bf226e5c24863fcb2c8a6**

Documento generado en 01/08/2022 10:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica